



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH) Y LA ASOCIACIÓN ECOLÓGICA DE SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE (AESMO).

Nosotros, **ROLANDO DE JESÚS CANIZALES VIJIL**, mayor de edad, soltero, hondureño, Doctor en Historia, con Documento Nacional de Identificación Número 1807-1984-02375, con residencia en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Gerente y Representante Legal del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), según nombramiento del Consejo Directivo en el Acta Número 01-2022 de fecha siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante se denominará **"E INSTITUTO"** por otra parte y por la otra **ELVIS OMAR LARA FLORES**, mayor de edad, Técnico en Enfermería o Enfermero, con Documento Nacional de Identificación número **1413-1970-00105** y con residencia en la ciudad de San Marcos, Departamento de Ocotepeque, quien actúa en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACION ECOLOGICA DE SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE (AESMO)**, según Certificado No. 280949 de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, quien en adelante se denominará **"LA AESMO"**, hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que los Artículos 172 y 173 de la Constitución de la República de Honduras, literalmente establecen: "Artículo 172. Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la nación. La Ley establecerá las normas que servirán de base para su conservación, restauración, mantenimiento y restitución, en su caso. Es deber de todos los hondureños velar por su conservación e impedir su sustracción. Los sitios de belleza cultural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado. Artículo 173. El Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías."

CONSIDERANDO (2): Que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 245, de fecha 22 de julio de 1952, institución con criterio científico, creado con el objetivo de orientar, planear y ejecutar los trabajos que requiera la defensa y estudio del Tesoro Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO (3): Que **"EL INSTITUTO"**, es una institución con autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será de duración indefinida, teniendo por objeto la defensa, exploración, conservación, restauración, reparación, recuperación y acrecentamiento e investigación científica de los tesoros arqueológicos, antropológicos, históricos y artísticos de la nación, así como de los lugares típicos y de belleza natural.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Legislativo 220-97, el Congreso Nacional, emitió la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, la que en su Artículo 1, literalmente establece: **"ARTÍCULO 1.** "La presente Ley tiene por objeto la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales."

CONSIDERANDO (5): Que **"LA AESMO"** es una Institución Legalmente constituida y reconocida por el Estado de Honduras, creada mediante Resolución No. 019-93, de la Secretaría de Estado



en los Despachos de Gobernación y Justicia; teniendo por misión, trabajar con las comunidades y otros actores locales, nacionales e internacionales, para el manejo de cuencas y áreas protegidas, con un enfoque de paisaje en dos Reservas de Biosfera en el Occidente de Honduras, implementando estrategias de sostenibilidad para mejorar la operatividad institucional, alianzas de cooperación, investigación, educación ambiental, desarrollando capacidades locales en procesos de gobernanza compartida para la conservación y manejo sostenible del agua, biodiversidad, suelo y medios de vida sostenibles en los territorios de influencia.

CONSIDERANDO (6): PROPOSITO: "EL INSTITUTO" y "LA AESMO" reconocen la conveniencia de coordinar y realizar conjuntamente programas y proyectos relacionados con la conservación, puesta en valor y promoción del Patrimonio Cultural y Natural existente en el área geográfica de influencia de AESMO en la región occidental de Honduras. En consecuencia y conscientes de lo expresado anteriormente, las partes antes relacionadas, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, con el fin de establecer las áreas y condiciones de asistencia, así como la forma de realizar los programas y proyectos que determinen y formalicen a través del cruce de notas para la ejecución de este convenio, denominadas "Cartas de Ejecución".

CONSIDERANDO (7): Que en el uso de las facultades legales para suscribir convenios que ambas instituciones y sus representantes tenemos, acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, que se regirá de conformidad a las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - JUSTIFICACIÓN: "EL INSTITUTO" Y "LA AESMO", sin menoscabo de la esfera de sus competencias, que legalmente les corresponden, convienen en coordinar y realizar actividades para lograr la óptima utilización de recursos materiales y humanos de que dispongan, impulsando los programas y proyectos que procedan conforme a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 220-97; así mismo convenimos en promover y desarrollar una adecuada coordinación como medio eficaz de llegar a la mejor realización de las metas propuestas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASES DEL CONVENIO: El presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, tiene como finalidad establecer las bases legales para que las partes en forma conjunta y armoniosa realicen acciones relacionadas con la defensa, conservación, restauración, protección, divulgación y transmisión del Patrimonio Cultural de la Nación, así como el turismo cultural sostenible para la promoción del Patrimonio Natural existente en el área geográfica de influencia de AESMO en la región occidental de Honduras.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS: Los objetivos de este Convenio son los siguientes:

1. Prestar colaboración con los recursos humanos y materiales de que ambas partes disponen para la realización de las tareas coincidentes que, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos, competen a ambas instituciones.
2. Estimular e impulsar las actividades científicas, culturales, educativas, de promoción y de turismo cultural, en pro del conocimiento y defensa del Patrimonio Cultural y Natural existente en el área geográfica de influencia de AESMO en la región occidental de Honduras.
3. Promover la identificación de programas y proyectos apropiados de conservación, protección, divulgación, exhibición, así como otras oportunidades de cooperación para la protección del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación existente en el área geográfica de influencia de AESMO en la región occidental de Honduras.



CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDADES: “EL INSTITUTO” Y “LA AESMO”, asumen el cumplimiento de los siguientes enunciados:

1. **“EL INSTITUTO” Y “LA AESMO”,** serán responsables de gestionar capacitaciones del recurso humano que se disponga para ejecutar programas y proyectos de cooperación apropiados para la promoción del Patrimonio Cultural y Natural existente en el área geográfica de influencia de AESMO en la región occidental de Honduras en particular, a través del turismo sostenible.
2. Designar un representante por cada parte, que actuará como enlace y monitoreo del presente Convenio. **“EL INSTITUTO”** designa a la Licenciada Marta Patricia Cardona, Subgerente de Promoción y Coordinación de Regionales - **“LA AESMO”** designa a: Victor Manuel Saravia, Tel. 33302028, vsaravia@aesmo.org.
3. Los Coordinadores designados por ambas partes promoverán la identificación de programas y proyectos de conservación, protección y promoción, así como otras oportunidades de cooperación de beneficio mutuo.
4. Las propuestas y actividades de los programas y proyectos que se realicen conjuntamente estarán sujetos a las disposiciones de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto 220-97 y el Reglamento para la Investigación Arqueológica en Honduras).
5. Las actividades de **“EL INSTITUTO”** y **“LA AESMO”,** en el campo de su interés, se registrarán por las cláusulas de la misma Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y el Reglamento para Investigación Arqueológica en Honduras.
6. Para la ejecución de los programas y proyectos, una vez hechos los trámites correspondientes, se firmará una Carta de Ejecución entre **“EL INSTITUTO”** y **“LA AESMO”** para la ejecución de los programas y proyectos ambas instituciones establecerán mecanismos para su ejecución y supervisión. En cada caso estarán sujetos al reglamento general de ejecución de programas y proyectos de **“EL INSTITUTO”**.
7. Los programas y proyectos conjuntos, aprobados por ambas instituciones, serán realizados por personal calificado, debidamente avalado por sus credenciales profesionales, bajo la supervisión de **“EL INSTITUTO”**.
8. Dentro de los límites de cada institución tanto **“EL INSTITUTO”** como **“LA AESMO”** proveerán apoyo de material y asesoría técnica para la preparación de actividades de conservación, protección, promoción y difusión en las áreas de interés mutuo enunciados en el numeral 3 de esta cláusula.
9. **“EL INSTITUTO”** coordinará con **“LA AESMO”** la forma en que otras instituciones colaborarán con ambas entidades para llevar a cabo las diferentes actividades conjuntas en pro del Patrimonio Cultural y Natural existente en el área geográfica de influencia de AESMO en la región occidental de Honduras.
10. Los programas y proyectos que se propongan por parte de **“EL INSTITUTO”** o de **“LA AESMO”** deberán ser acompañados de toda la documentación necesaria que justifique y avale los mismos.

CLÁUSULA QUINTA. - DISPOSICIONES GENERALES:

1. El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de firma, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes. Este convenio podrá ser rescindido por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas antes mencionadas por una de las partes antes de la fecha de vencimiento, previa notificación de sesenta (60) días previos o por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los objetivos previstos en este convenio.
2. El presente Convenio Marco de Cooperación no podrá ser rescindido mientras ampare una Carta de Ejecución de un programa o proyecto específico que se esté realizando o pendiente de realizar.



CLÁUSULA SEXTA. – ACEPTACIÓN: Las partes manifiestan que aceptan el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca en cada una de las cláusulas y se comprometen a cumplirlo en toda su extensión e interpretación fiel. En fe de lo cual, y para garantía de los otorgantes, firmamos el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales idénticos: Uno para expediente administrativo de **"EL INSTITUTO"** y el otro para **"LA AESMO"**; dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA AESMO"

ROLANDO DE JESUS CANIZALES VILLALBA
GERENTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTHROPOLOGÍA E HISTORIA.



ELVIS OMAR LARA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN ECOLÓGICA DE SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE.

